

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-021

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL ERNESTO POR LA ISLA Y OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos sus residentes.

**POR CUANTO:** En el día de hoy, 12 de agosto de 2024, el Centro Nacional de Huracanes (NHC, por sus siglas en inglés), adscrito al Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico. Un aviso de tormenta tropical significa que son posibles condiciones de tormenta tropical (vientos sostenidos de 39 a 73 mph) dentro de las próximas 36 horas. Los aguaceros dejarían acumulaciones de lluvia, lo que pudiera provocar inundaciones repentinas y deslizamientos de terreno.

**POR CUANTO:** El paso de este fenómeno atmosférico podría ocasionar daños, amenaza que ha generado una situación de emergencia en las áreas de seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" ("Ley Núm. 20-2017"), faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

**POR CUANTO:** En toda emergencia o desastre en la que sea solicitada ayuda federal para las funciones de respuesta, recuperación o mitigación, el Gobernador designará a la persona que actuará como el Oficial de Enlace Estatal (*State Coordinating Officer* ("SCO")). Este tendrá a su cargo el coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas



por los municipios o por el gobierno estatal cuando estos sean afectados por una emergencia o desastre y medie una declaración presidencial de desastre o de emergencia. Véanse, Artículos 5.03 y 5.06, Ley Núm. 20-2017.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Decreto un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del paso de la tormenta tropical Ernesto y el impacto que ésta pueda ocasionar.

**SECCIÓN 2ª:** **OFICIAL DE ENLACE ESTATAL.** Designo al Secretario del Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), Sr. Alexis Torres Ríos, como Oficial de Enlace Estatal y al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Sr. Nino Correa Filomeno como Oficial de Estatal Enlace Alterno. Ordeno a que se proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia federal prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

**SECCIÓN 3ª:** **COMPRAS.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que la Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir materiales y servicios esenciales para responder a la emergencia.

**SECCIÓN 4ª:** **ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS.** El DSP preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), al Secretario de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAP") un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas. Lo anterior incluirá aquellos gastos incurridos hasta el momento y aquellos que se incurrirán para realizar las referidas labores.

**SECCIÓN 5ª:** **PRESUPUESTO ESPECIAL.** Basado en el estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la OGP asignarán los fondos disponibles a las agencias y a los municipios que identifiquen para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la



AAFAP, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo la Reserva de Emergencia— un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Lo anterior abarca cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos de mitigación se realizará en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

**SECCIÓN 6ª:** **INFORME.** El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Este informe deberá ser rendido en o antes de treinta (30) días luego de culminadas las referidas labores.

**SECCIÓN 7ª:** **PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA.** Se ordena a las agencias promocionar y realizar esfuerzos dirigidos a que las comunidades afectadas conozcan y se beneficien de los distintos programas de asistencia disponibles.

**SECCIÓN 8ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



**SECCIÓN 11ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 12ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 13ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy 12 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Díaz'.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**